



2010-2016

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS
UNIDAD DE ENLACE**



RESOLUCION: SF/USJ/UE/013/2014

ASUNTO: Se notifica resolución del C. JAIME IVÁN FLORES ARCE

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 4 de marzo de 2014.

VISTAS las Solicitudes de Acceso a la Información del **C. JAIME IVÁN FLORES ARCE**, con folios número 12872, 12873 y 12878, recibidas por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 26 de febrero del año 2014, en las que solicita: "documento de las versiones públicas de todos los convenios celebrados con las comunidades para la realización de proyectos de explotación de energía eólica, dentro del Estado de Oaxaca de Juárez (sic), desde el año 2000 hasta la fecha de contestación de esta solicitud"; se emite RESOLUCION en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 35, 36, 43, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la explotación y extracción de éstos, son regulados y de competencia de la Federación, de igual forma es el Gobierno Federal mediante sus dependencias y entidades quien realiza dichas actividades, tal y como se lee a continuación:

"Artículo 25:...

...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

..."

Derivado de la lectura anterior, esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar la información solicitada, por lo antes expuesto se emite la siguiente:

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251



RESOLUCION

PRIMERO: En relación a su pregunta se le informa al solicitante que tal y como se puntualizó en el considerando de esta resolución, el Gobierno Federal dentro de su competencia es responsable de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

No obstante se realizó la búsqueda en los archivos que obran en poder de esta Secretaría, no encontrándose antecedente alguno de convenio realizado con las comunidades para la realización de proyectos de explotación de energía eólica dentro del Estado de Oaxaca, en dado caso se le informa que quien podría tener dichos documentos, es la Secretaría de Energía, de conformidad con el artículo 33 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que esta Secretaría de Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca orienta al solicitante para que realice su solicitud a la Secretaría de Energía.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. JAIME IVÁN FLORES ARCE**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: jaimeivanfloresarce@gmail.com

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA, LIC.



UNIDAD DE ENLACE

C.c.p., La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Expediente

lavq/

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251